

Séptima.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Octava.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Novena.—Los materiales y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata, deberán ser suministrados por la industria nacional en un 90 por 100 de su valor real, como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses, la empresa peticionaria presentará las relaciones de materiales, nacionales y extranjeros, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación, solicitará los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general, sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25556

*ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, denominada «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), y teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo de su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos fluidos, «Zona Peñarroya-Beímez-Espiel», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta, y quedará levantada a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Siguen encomendadas a la investigación correspondiente a esta zona de reserva al Instituto Nacional de Industria, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25557

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, centro de transformación y red de distribución en baja tensión, en la localidad

de Villamayor de Monjardín (Navarra), y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de reclamación a lo solicitado, presentado por la Empresa «Berrueza, S. A.», por considerar que el suministro de FENSA que recibe en la actualidad, lo es a través de la línea de la cual se derivará la alimentación para las instalaciones proyectadas, origen de este expediente, y temer que la puesta en servicio de las mismas perturben las reglamentarias características técnicas del suministro de energía que recibe, ya que repercutirían en su zona de distribución, suplicando se le garantice que continuará recibiendo la energía en las condiciones reglamentarias; FENSA contesta por escrito, a esta reclamación, manifestando que la entrada en servicio de las instalaciones solicitadas no alterarán, en modo alguno, el cumplimiento de sus obligaciones en los suministros a efectuar a «Berrueza, Sociedad Anónima», en las condiciones que figuran en el contrato existente entre ambas partes, y en consecuencia, esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que a continuación se relacionan, con la condición especial de que la entrada en funcionamiento de las mismas no ocasione irregularidades en el suministro que, a través de la misma línea alimentadora a 13,2 KV. de FENSA, denominada «E. T. D. de Estella-Los Arcos», recibe la energía la Empresa distribuidora «Berrueza, Sociedad Anónima».

Se instalará un tramo de línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV. de tensión trifásica que se construirá con cable aluminio-acero de 54,60 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentada por apoyos de hormigón vibrado mediante aisladores rígidos y de suspensión. Su longitud será de 700 metros, con origen en el apoyo número 46 de la línea a la misma tensión, propiedad de FENSA «Estella-Los Arcos», y finalizará en el centro de transformación, tipo interior, a instalar en la parte sur de la localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra), compuesto de un transformador de 100 KVA, de potencia, relación de transformación 13.000/380-220 V, y de los preceptivos elementos de protección, medida y maniobra.

También se establecerá la red de distribución en baja tensión para el abastecimiento del núcleo de población de Villamayor de Monjardín (Navarra).

La finalidad de estas instalaciones será la de abastecer de energía eléctrica la citada localidad de Villamayor de Monjardín (Navarra).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

25558

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Remolins» el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida, a instancia de la Empresa «Eléctrica Remolins», propiedad de doña Remedios Pinent Escoda, con domicilio en Lérida, avenida General Mola, número 71, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Eléctrica Remolins» propiedad de doña Remedios Pinent Escoda el establecimiento de las siguientes instalaciones eléctricas: